



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutive CUARTO señaló:

“... CUARTO. Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria. ...”

II. Con fecha nueve de febrero dos mil veinticuatro, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, en el cual se señala lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

*“Se denuncia la falta de publicación de los diagnósticos de accesibilidad correspondientes, cuando es obligatoria para los sujetos federales contar con ellos.” (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato **48a** de la fracción **XLVIII**, correspondiente a información de “Información de interés público” del sujeto obligado, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); asimismo, se tiene la persona denunciante señalando como denunciados el primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de febrero del presente año, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

**III.** Con fecha nueve de febrero dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0060/2024** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

**IV.** Con fecha nueve de febrero dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/0117/2024** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha doce de febrero dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VI.** Con fecha doce de febrero dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en el formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia para el ejercicio **dos mil veintitrés**, observando que contaba con **8** registro de información:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section of the INPI website. It features a search filter form with the following fields: 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)), and 'Ejercicio' (2023). Below the form, there is a section for 'ART. - 70 - XLVIII - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO'. Underneath, there are radio buttons for 'Información de interés público' (selected), 'Preguntas frecuentes', and 'Transparencia proactiva'. A table lists the institution (IMPI), the law (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), the article (70), and the fraction (XLVIII). A 'CONSULTAR' button is present. At the bottom, a message states 'Se encontraron 8 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and there are 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 12/02/2024 and the time as 11:51 a.m.

**VII.** Con fecha catorce de febrero dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha catorce de febrero dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

**IX.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio con número **UT.2024.115** de misma fecha, suscrito por la Directora Divisional de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el informe justificado donde se menciona lo siguiente:

“[...]”



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

*Hago referencia al expediente de denuncia DIT 0060/2024, sobre el cual se requiere elaborar un informe justificado derivado del supuesto incumplimiento a la actualización de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalado por la persona denunciante.*

*Este Instituto es consciente de la omisión en la que se encuentra, por lo que se dará a la tarea de realizar la actualización correspondiente, misma que hasta la fecha en que se notificó el presente, desconocía.*

[...]” (sic)

X. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en el formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el ejercicio **dos mil veintitrés**, observando que contaba con **8** registro de información en cada trimestre:

The screenshot displays the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are set to 'Estado o Federación: Federación', 'Institución: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)', and 'Ejercicio: 2023'. The search results section shows 'Se encontraron 8 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' Below the search results, there are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. The interface also includes a search bar at the top and a footer with system information.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** a la obligación de transparencia establecida en el formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General, en donde señala que **no se encuentra publicada la información respecto a los diagnósticos de accesibilidad correspondientes cuando es obligatoria para los sujetos federales contar con ellos.**

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** manifestó lo siguiente:

- Que el sujeto obligado es consciente de la omisión en la que se encuentra, por lo que, a su dicho, se dará a la tarea de realizar la actualización correspondiente, misma que hasta la fecha en que se notificó el presente se desconocía.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultados VI y X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

**XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público**

En esta fracción los sujetos obligados publicarán información que favorezca el conocimiento de las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y, en su caso, permita la difusión proactiva de información útil para disminuir asimetrías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, detonar la rendición de cuentas efectiva y optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos.

Los tipos de información que se darán a conocer en este apartado serán tres: Información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

La información de interés público se publicará, con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva aprobados por el Sistema

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintitrés, el formato que resulta aplicable para el ejercicio dos mil veintitrés es aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

Nacional y como se establece en el numeral Sexto de dichos lineamientos, es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación. Dicha información podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios.

De igual forma, en este apartado se deberán publicar las cuotas de los derechos aplicables para obtener información con base en lo señalado en el artículo 141 de la Ley General, así como la información que genere el sujeto obligado concerniente a la temática de género, como por ejemplo, casos y acciones sobre violencia o desigualdad de género, políticas institucionales en materia de género, género y diversidad, reformas judiciales en materia de género, modificación normativa en materia de género, entre muchos otros.

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las Preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas, entre los cuales debe de estar el relativo a igualdad y violencia de género, y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

Adicionalmente, en su caso, deberá habilitarse un vínculo de acceso a la información generada de manera proactiva por los sujetos obligados, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley General y del apartado en dicha materia de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva antes referidos.

La información que se publicará para dar cumplimiento a esta fracción deberá ser distinta o complementaria a la prevista en las demás disposiciones del Título Quinto de la Ley General.

---

**Periodo de actualización:** trimestral  
**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente  
**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Respecto de la Información de interés público se publicará:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Descripción breve, clara y precisa que dé cuenta del contenido de la información. La información debe publicarse con perspectiva de género, en caso de que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente o no sexista entre paréntesis o corchetes.

**Criterio 4** Fecha de elaboración con el formato día/mes/año

**Criterio 5** Hipervínculo a la información, documentos o datos respectivos, y a la determinada por el Organismo garante en el catálogo de interés público.

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 16** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 17** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 19** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 23** La información publicada se organiza mediante los formatos 48a, 48b y 48c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, dicha información se debe publicar en tres diferentes formatos; **1. Información de interés público**, 2. Preguntas frecuentes y 3. Transparencia proactiva y deberá publicarse de manera trimestral, además se debe conservar en el sitio de Internet, la relativa a la información vigente, esto para todos los sujetos obligados. En este sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al nueve de febrero del presente año, **es la correspondiente al cuarto trimestre**





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

**del ejercicio dos mil veintitrés**, por lo que será el periodo analizado en esta denuncia.

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que no se encuentran publicados los **diagnósticos de accesibilidad correspondientes**, por lo que dicha información será la analizada en esta denuncia.

Derivado de lo antes mencionado, resulta importante recordar que, de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se establece el periodo de actualización de la información que deben de atender los sujetos obligados, a saber:

[...]

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los **sujetos obligados** publicarán la **información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

[Énfasis añadido]

Expuesto ello, se advierte que, a la fecha de la presentación de la denuncia, el periodo de actualización para el cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintitrés correspondía del 1 al 30 de enero de dos mil veinticuatro, **por lo que se encuentra obligado a tener publicada sólo la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.**

Precisado lo anterior, de la primera verificación virtual realizada al contenido del formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General para el ejercicio **dos mil veintitrés**, se advierte que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M		
1	o Obligado:	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)												
2		LGTAIPI_LTG_2018												
3		Información de interés público												
4														
5														
6		FECHA CREA	FECHA MOD	EJERCICIO	FECHA DE IN	FECHA DE T	DESCRIPCIÓN BREVE	CLARA Y PRECISA DEL CONTENIDC	FECHA DE E	HIPERVÍN	ÁREA(S) R	FECHA DE V	FECHA DE A	NOTA
7	1708761400	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	VIDoc- Visor de Documentos de Propiedad Industrial		31/12/2021	http://vidc	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	
8	1708761447	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	Convenios Celebrados		31/12/2021	https://tra	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	
9	1708761416	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	Patentes Libres		31/12/2021	http://pati	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	
10	1708761413	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	MARCANET		31/12/2021	http://mar	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	
11	1708761329	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	Costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación		30/06/2022	https://tra	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	La Infor
12	1708761446	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	Consultas Intragubernamentales COFEPRIS-IMPI		31/12/2021	https://tra	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	
13	1708761414	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	Sistema de la Gaceta de la Propiedad Industrial- SIGA		31/12/2021	http://siga	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	
14	1708761437	25/04/2023	03/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	Publicaciones e Información Estadística		31/12/2021	http://www	Unidad de	30/09/2023	30/09/2023	

De la imagen precedente se observa que se publican 8 registros y existe información en la totalidad de los criterios; sin embargo, ninguno corresponde a la información relativa de diagnósticos de accesibilidad motivo de la denuncia.

Ahora bien, resulta importante recordar que, de conformidad con el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04**<sup>2</sup> del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil dieciséis, en sus capítulos **II** y **III** se establece que se deben de realizar y publicar diagnósticos y acciones para garantizar en ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales de los grupos en situación de vulnerabilidad, a saber:

[...]

**Capítulo II:** De las acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales

[...]

Tercero. Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales;

[...]

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436057&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436057&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

[...]

### **Capítulo III:** De la identificación de las acciones

[...]

**Sexto.** Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

**Séptimo. El diagnóstico que los sujetos obligados lleven a cabo para focalizar las acciones o priorizarlas, de manera enunciativa más no limitativa, deberá realizarse de manera trienal y contener lo siguiente:**

- I. El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población;
- II. Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;
- III. El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;
- IV. La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y
- V. La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

**Octavo. La información que sustente la priorización o la focalización de las acciones adoptadas e implementadas para garantizar a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales será considerada relevante en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General.**

[...]

Ahora bien, es importante precisar que con base en el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04** del Consejo Nacional del Sistema



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales antes citado, manifiesta que el **diagnóstico que los sujetos obligados lleven a cabo para focalizar las acciones o priorizarlas, de manera enunciativa más no limitativa, deberá realizarse de manera trienal y será considerada relevante en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General** con la finalidad de garantizar en ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido y, por lo antes expuesto, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**, toda vez que el sujeto obligado debe tener publicados de.

Ahora bien, resulta importante recordar lo que el sujeto obligado menciona en su informe justificado cuando dice que es consciente de la omisión en la que se encuentra, por lo que se dará a la tarea de realizar la actualización correspondiente.

Por otra parte, **no resulta necesario llevar a cabo la segunda verificación** al formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General, para el ejercicio dos mil veintitrés, **debido a que la información se encuentra en mismos términos.**

En este sentido, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, el sujeto obligado debe publicar la información relacionada a **diagnósticos de accesibilidad** relativa a la **información de interés público** en relación con el formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General con base en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que este Instituto le instruye al **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** a realizar lo siguiente:

- a) Publicar los **diagnósticos de accesibilidad** respecto a la **información de interés público** en relación con el formato **48a** de la fracción **XLVIII** del artículo **70** de la Ley General para el periodo vigente con base en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico [carlos.rebolledo@inai.org.mx](mailto:carlos.rebolledo@inai.org.mx) y [victor.castrob@inai.org.mx](mailto:victor.castrob@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento al **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0060/2024

Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0060/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.

